

cuela Graduada mixta «Sagrado Corazón», que desaparece, y la Dirección sin curso. Queda sin efecto la habilitación de cuatro aulas (dos de niños y dos de niñas) autorizadas por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1974.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

14752

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico y arqueológico a favor de los yacimientos de «Los Saladares» en Orihuela (Alicante).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico y arqueológico a favor de los yacimientos de «Los Saladares» en Orihuela (Alicante).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Orihuela que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 8 de abril de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

MINISTERIO DE TRABAJO

14753

ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Morena Viñas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Morena Viñas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Manuel Morena Viñas contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho confirmatoria en desestimación de alzada de la que precedentemente dictó el veintidós de octubre de igual año el Delegado provincial de Trabajo de Ciudad Real, denegando al recurrente la categoría profesional solicitada; debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos, y absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas en la demanda. No hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14754

ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Francisco Cachafeiro, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Francisco Cachafeiro, S. A.», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre y representación de la Empresa "Francisco Cachafeiro, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Previsión de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó al rechazar alzada ejercitada por la citada parte recurrente, la validez de los diversos requerimientos efectuada a la misma por la Delegación de Mutualidades de la provincia de Orense, sobre cotización de las pagas extraordinarias de Dieciocho de julio y Navidad, referentes al concepto e incapacidad laboral transitoria por accidentes de trabajo de productores a su servicio; debemos declarar y declaramos válido y subsistente por ser conforme a derecho el referido acto administrativo impugnado; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que se haya de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14755

ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Tarín Cruz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de septiembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Tarín Cruz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Tarín Cruz contra la resolución que el Ministerio de Trabajo dictó el veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho y confirmó el veinte de septiembre, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la resolución que la Delegación Provincial del Departamento en Valencia dictó el quince de junio anterior, y en su virtud, por no estar ajustadas a derecho estas resoluciones, las anulamos, y en su lugar, disponemos que se otorgue al recurrente la autorización solicitada para trabajar por cuenta propia y sin asalariadas, durante una hora cada domingo, para las publicaciones autorizadas por el Ministerio de Información y Turismo, con sujeción al condicionado y vigencia de las mismas; sin que proceda una condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14756

ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada y estimamos parcialmente el recurso en el sentido de declarar no ajustados a derecho los artículos veintidós número tres y cincuenta, números tres y cuatro del Reglamento aprobado por Decreto dos mil trescientos noventa y seis/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, preceptos que, en consecuencia, son nulos, pero desestimamos el recurso en cuanto al artículo veinticinco de dicho Decreto por estar el mismo ajustado a derecho; no ha lugar a una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14757. *ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Heradio García García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de septiembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento don don Heradio García García.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Heradio García García, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho que confirmó a su vez la de la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid de treinta de marzo del mismo año declarando la crisis por expediente promovido por la Empresa "Técnica de Automoción, S. A.", de aquella ciudad y por el que se autorizó el despido de noventa y nueve trabajadores de la misma, entre ellos del recurrente, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones como conformes a derecho, y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

14758 *ORDEN de 12 de mayo de 1976 por la que se otorga a «Finangas, S. A.» concesión administrativa para el suministro de gas propano en la urbanización «Puerta de Sierra III», término municipal de Majadahonda (Madrid).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Finangas, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización «Puerta de Sierra III», término municipal de Majadahonda (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el proyecto correspondiente.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 306 viviendas de la citada urbanización, distribuidas en 51 bloques más un local social.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: En el centro de almacenamiento se dispondrá de dos depósitos enterrados de 59.250 litros de capacidad unitaria, así como de un equipo vaporizador de 400 kilogramos por hora. La red de distribución será de acero, con diámetros comprendidos entre 1" y 2,5", y tendrá una longitud aproximada de 1.500 metros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 4.218.292 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente inscrito al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Finangas, S. A.» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización «Puerta de Sierra III» (conjunto El Paular), sita en el término municipal de Majadahonda (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P. El suministro de gas, objeto de esta concesión, se refiere a la zona determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Finangas, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 84.365,84 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Finangas, S. A.» una vez que autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e) y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Finangas, S. A.» deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Finangas, S. A.» deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y funcionamiento.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón de ser dicho gas monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y su instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Finangas, S. A.» podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.